



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CIENAGA—MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTES: HAROL RENNYE RAUL GUSTAV OROZCO y otro.
DEMANDADOS: ORLANDO ESTRADA FLOREZ y otro.
RADICADO: 47189315300120220000800**

CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

En el presente caso se ejerció la acción reivindicatoria por los señores **HAROL RENNYE RAUL GUSTAV OROZCO** y **MARIA CRISTINA CORREA LUNA**, persiguiendo se declare que les pertenece en dominio pleno y absoluto el bien con M.I. N° 222-16862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magd., el cual está en posesión de los señores **ORLANDO ESTRADA FLOREZ** y **ORLANDO ESTRADA BARCELO**.

CONSIDERACIONES

1. Indica el núm. 1° del art 20 del C. G del P.:

"Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1.- De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad medica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".

Por su parte el artículo 25 de la misma codificación expresa:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda..."

Tratándose de la determinación de la cuantía, el Art. 26 ibídem señala: "3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento d la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos".

Teniendo en cuenta, como se dijo, que lo perseguido es la reivindicación del bien identificado con 222-16862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magd., se verifica que avalúo catastral de aquél es de \$66.196.000, según el certificado adjunto al legajo.

Ahora, en vista de que la mayor cuantía para el 2022, año de radicación de la demanda¹, corresponde a asuntos que superen los \$150.000.000, cifra muy por encima de la mencionada, se concluye que estamos en presencia de una pretensión de menor cuantía –mayor a \$40.000.000 e inferior a \$150.000.000-.

Por lo anterior, el despacho procederá a rechazar de plano esta demanda al carecer de competencia, y atendiendo lo consagrado en el art. 90 de la mencionada normatividad, se dispondrá su envío junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ciénaga² para que, por su conducto, sea repartida ante los juzgados Promiscuos Municipales de Ciénaga, Magd., municipio donde está ubicado el predio.

¹ Conforme a los anexos, fue radicada en la Oficina Judicial el 14 de febrero de 2022.

² De no ser posible sortearse directamente por el despacho a través del software TYBA.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, en razón a la cuantía, la presente demanda reivindicatoria promovida por los señores **HAROL RENNYE RAUL GUSTAV OROZCO** y **MARIA CRISTINA CORREA LUNA** contra los señores **ORLANDO ESTRADA FLOREZ** y **ORLANDO ESTRADA BARCELO**, de conformidad con lo argumentado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ciénaga para que, por su conducto, según el caso, sea repartida ante los juzgados Promiscuos Municipales de Ciénaga, Magd., municipio donde está ubicado el predio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 008 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b221a1e29d025f8fbb3338ce0c99ac9ef143d4a02a166ce87217d3dc32652e2
b**

Documento generado en 04/03/2022 12:12:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**